



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BOAL DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.-

SRES. ASISTENTES

PRESIDENTE

JOSE ANTONIO BARRIENTOS GONZALEZ (PSOE)

CONCEJALES

MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ (PSOE)

JOSE LUIS PEREZ FERNANDEZ (PSOE)

MARIA MIRTA CELAYA GONZALEZ (PSOE)

JESUS FERNANDO VAZQUEZ GONZALEZ (PP)

GIL SUAREZ LOPEZ (PP)

RAQUEL ALVAREZ IGLESIAS (FAC)

MARIA DEL CARMEN FREIJE GONZALEZ (IU-LOS VERDES)

SECRETARIO

D. CONSTANTINO FUERTES RODRÍGUEZ

SE INCORPORAN

MANUEL PIQUIN LOPEZ (FAC)

NO ASISTENTES

En la Casa Consistorial de Boal a las diecinueve horas del día trece de noviembre de dos mil catorce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde José Antonio Barrientos González, y con la asistencia de los Señores Concejales citados, se reúne la Corporación al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria. Actúa de Secretario Don Constantino Fuertes Rodríguez, secretario-interventor titular de esta plaza.

Posteriormente el Sr. Presidente, verificada la existencia de quórum legal suficiente para el inicio de la sesión, da comienzo al estudio de los asuntos siguientes del orden del día:

1º) REGIMEN JURIDICO: APROBACION ACTA SESION ANTERIOR (14-10-2014).- Se halla sobre la Mesa el acta de la sesión de fecha 14 de octubre de 2014, que fue remitida junto con la convocatoria a los Concejales, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROF, para proceder a su aprobación. No existiendo ningún reparo, se aprueba el acta por unanimidad en los términos en que está redactada.

En este momento, con permiso de la Presidencia, se incorpora a la sesión el Concejál Manuel Piquín López, hasta ahora ausente.

2º) PRESUPUESTO Y CUENTAS. INFORME DE INTERVENCION REFERIDO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO. TERCER TRIMESTRE DE 2014.- Por el Secretario-Interventor se da cuenta del siguiente informe:



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012 (ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO). TERCER TRIMESTRE 2014

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligación trimestral de suministro de información por las Entidades Locales, que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto.

A tal fin, dicho Ministerio ha establecido un plazo que finaliza el 31 de octubre de 2014, para la cumplimentación de los datos correspondientes a la ejecución presupuestaria acumulada hasta el tercer trimestre de 2014, a través de la plataforma disponible en la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.

En dicha plataforma se han cumplimentado los datos presupuestarios siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- Ejercicio corriente: previsiones iniciales, estimación de previsiones definitivas al final del ejercicio, derechos reconocidos netos, recaudación líquida.
- Ejercicios cerrados: recaudación líquida.

PRESUPUESTO DE GASTOS:

- Ejercicio corriente: créditos iniciales, estimación de previsiones definitivas al final del ejercicio, obligaciones reconocidas netas y pagos líquidos.
- Ejercicios cerrados: pagos líquidos.

Todos esos datos se han consignado al nivel de desglose que requerían los distintos formularios, obteniéndose los datos de los estados de ejecución a fecha 30/09/2014.

Igualmente, se ha realizado una estimación de los Derechos reconocidos netos a 31/12/2014 y de las Obligaciones reconocidas netas a la misma fecha, cuyo carácter de estimación se recalca al restar un trimestre del ejercicio presupuestario por ejecutar y estar aún pendiente de definir el importe de algunos gastos de gran importancia como el correspondiente al equipamiento del centro de alojamiento de mayores, al encontrarse el contrato de suministro pendiente de adjudicación.

REMANENTE DE TESORERÍA:

El valor obtenido para esta magnitud de acuerdo con la ejecución presupuestaria hasta 30/09/2014, es de signo negativo y ascendería a - 39.786,40 €.

No obstante hay que considerar que no es un valor definitivo por quedar un trimestre pendiente de ejecución y porque en el mismo también influye el hecho de que se han realizado gastos financiados con ingresos afectados, cuyos derechos no se han podido reconocer aún por no haberse realizado el ingreso o ni siquiera haberse dictado el acto de reconocimiento de la obligación por parte de la entidad concedente.

CALENDARIO Y PRESUPUESTO DE TESORERÍA

Se han consignado los datos correspondientes a la recaudación y a los pagos de forma acumulada hasta el 30/09/2014, tanto de ejercicio corriente como de cerrados, obteniéndose unos fondos líquidos a final del periodo de 265.381,91 €

Igualmente se ha realizado una previsión para el trimestre en curso (octubre, noviembre y diciembre) coincidente con el resto del ejercicio; para ello se han tenido en cuenta diversos factores: los pagos e ingresos que se producen habitualmente todos los meses, la evolución de ingresos en ejercicios anteriores (sobre todo para calcular la posible fecha de ingreso de subvenciones de otras AA.PP.), etc.

Resulta necesario indicar que las previsiones consignadas podrían llegar a diferir bastante de los datos que puedan obtenerse finalmente, una vez transcurridos dichos periodos, puesto que excepto en el caso de la Participación en Tributos del Estado y los tributos cuya gestión realiza la Comunidad Autónoma por convenio con el Ayuntamiento, cuya fecha de ingreso se conoce de forma prácticamente exacta, existe bastante incertidumbre respecto al momento en que puedan producirse otros ingresos, como por ejemplo las subvenciones, alguna de las cuales llevan un retraso importante en su recepción.

Lógicamente la previsión de pagos, que depende de los ingresos de que se disponga, también puede variar si el calendario de ingresos difiere de lo previsto.

DOTACIÓN DE PLANTILLAS Y RETRIBUCIONES:



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

Se han consignado en los formularios correspondientes el importe de las obligaciones reconocidas (acumuladas) a fin del tercer trimestre del ejercicio, correspondientes a retribuciones y Seguridad Social del personal clasificado por grupos y distinguiendo entre dos sectores Asistencia Social y Dependencia y Administración General y Resto de Sectores.

DEUDA VIVA Y VENCIMIENTO MENSUAL EN EL PRÓXIMO TRIMESTRE

A 30/09/2014 existe como Deuda con Administraciones Públicas el préstamo del Fondo de Pago a Proveedores, por importe de 215.633,40 €, estando previsto para el mes noviembre la segunda amortización de capital por importe de 6955.92 €.

PERFIL DE VENCIMIENTO DE LA DEUDA EN LOS PRÓXIMOS 10 AÑOS

En este formulario se han recogido los vencimientos de deuda previstos en los próximos 10 años, reflejándose la deuda por el préstamo del Fondo de pago a proveedores, cuya amortización comienza en este ejercicio y finaliza en 2022.

Igualmente se han cumplimentado los formularios **F.1.1.B1- Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final del ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas** así como el **Anexo B2 Información para la aplicación de la regla de Gasto**.

En el primer caso (Formulario F.1.1.B1) se han planteado dos ajustes:

1. El primer ajuste denominado (+) Ajuste por liquidación PTE – 2008, es necesariamente positivo y se refiere a la cantidad a reintegrar en el ejercicio 2014 por la liquidación negativa de Tributos del Estado del ejercicio 2008 y resulta procedente aplicarlo al haberse realizado la estimación de ingresos de la liquidación a 31/12/2014 en términos netos, descontando ya la parte que se reintegra al Estado por dicha liquidación negativa, 3.082,56 € en 2014.
2. El segundo ajuste corresponde a los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicación; considerando la evolución de los mismos en los últimos ejercicios puede preverse que aún exista alguna operación de este tipo a 31/12/2014, pero en menor cuantía que en 2013, por lo que se realiza un cálculo de cuál puede ser la diferencia y se efectúa un ajuste positivo por ese mismo importe, 2.558,69 €.

En el caso del Anexo B2, para calcular el gasto computable previsto en 2014 se ha partido de la estimación de la liquidación de este ejercicio, aplicando a la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos el ajuste indicado en el apartado 2 anterior (pero con signo negativo al preverse un menor gasto), descontándose además el gasto que se prevé esté financiado con fondos finalistas.

Considerando estos ajustes se han cumplimentado también los formularios **F.3.2 Informe Evaluación – Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública** y **F.3.3 Informe de cumplimiento de la Regla de Gasto**.

En el caso del formulario **F.3.2 Informe Actualizado Evaluación – Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública**, se ha efectuado un cálculo aproximado del Ingreso no financiero (Derechos reconocidos netos Capítulos 1 a 7) y del Gasto no financiero (Obligaciones reconocidas netas Capítulos 1 a 7) que se podría obtener a final de ejercicio. Estando a mitad de ejercicio cabe recalcar el carácter de mera previsión de dichos datos, aunque considerando ambas magnitudes y los ajustes practicados existiría capacidad de financiación, con lo que se cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En el formulario **F.3.3. Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto**, también se ha realizado un cálculo aproximado del gasto computable para la previsión de liquidación de 2014. Considerando dicha previsión en relación con el límite de la Regla de Gasto, calculado sobre la liquidación de 2013, se obtiene que la Corporación no cumpliría con el objetivo de Regla del Gasto.

Este incumplimiento deriva de la incorporación de remanentes de crédito financiados con exceso de financiación afectada del presupuesto de 2013 al de 2014.

Estos remanentes deben incorporarse obligatoriamente, por aplicación del artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

Las aplicaciones al presupuesto de los ingresos contenidos en el remanente de tesorería, se recogerán a lo largo del ejercicio, en el capítulo 8 de ingresos, sin que, en ningún caso puedan formar parte de los créditos iniciales del presupuesto.

Al incorporarse, dando cumplimiento a la obligación legal antes citada, dichos remanentes del presupuesto de 2013 al de 2014, la variación del gasto computable de la entidad superaría la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto, de acuerdo con las previsiones de gastos realizadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el incumplimiento de la regla de gasto supondrá que la entidad local deberá aprobar un plan económico financiero que permita en un año alcanzar tal objetivo.

No obstante también hay que considerar el especial origen de dicho incumplimiento y sus efectos sobre la situación económico financiera de la entidad local y, en consecuencia, cuál debiera ser el contenido del plan económico financiero a aprobar.

La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con este tema se ha pronunciado de la siguiente manera:

"El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida. Boal, 31 de octubre de 2014. El Secretario – Interventor".

El pleno toma razón del mismo sin efectuar pronunciamiento alguno.

3º) ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. ACUERDO DE ADHESION AL CONVENIO MARCO PARA IMPLANTACION DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCION AL CIUDADANO.

- Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Principado de Asturias, relativo a la formalización por parte de la Administración General del Estado y la Administración del Principado de Asturias de un Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, invitando a este Ayuntamiento a solicitar la adhesión al citado Convenio para que las personas en general puedan presentar en el registro municipal escritos, comunicaciones y solicitudes que se dirijan a las citadas Administraciones.

Posteriormente y sin que se promueva debate alguno, la Corporación por unanimidad de los nueve miembros presentes, que son la totalidad de los que de derecho la integran, lo que representa la mayoría absoluta legal exigida, acuerda:



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

1. Solicitar la adhesión al Convenio Marco suscrito con fecha 28 de julio de 2006 entre la Administración General del Estado y la Administración del Principado de Asturias para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
2. Manifiestar la firme voluntad del Ayuntamiento de Boal de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio citado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo, con sujeción a todas sus cláusulas.
3. Dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Principado de Asturias a los efectos oportunos, facultando si fuera necesario al Sr. Alcalde para la formalización del documento de protocolización.

4º) ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. ACUERDO DE ADHESION AL CONVENIO MARCO PARA SUMINISTRO DE LA APLICACIÓN OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Principado de Asturias, relativo a la formalización por parte de la Administración General del Estado y la Administración del Principado de Asturias de un Convenio Marco para el suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual (ORVE)" invitando a este Ayuntamiento a solicitar la adhesión al citado Convenio para poder utilizar este Ayuntamiento la citada aplicación y así poder digitalizar el papel que presente el ciudadano en las oficinas de registro municipal y enviarlo electrónicamente al destino.

Posteriormente y sin que se promueva debate alguno, la Corporación por unanimidad de los nueve miembros presentes, que son la totalidad de los que de derecho la integran, lo que representa la mayoría absoluta legal exigida, acuerda:

1. Solicitar la adhesión al Convenio Marco suscrito con fecha 23 de julio de 2014 entre la Administración General del Estado y la Administración del Principado de Asturias para el suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual (ORVE)".
2. Manifiestar la firme voluntad del Ayuntamiento de Boal de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio citado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo, con sujeción a todas sus cláusulas.
3. Dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Principado de Asturias a los efectos oportunos, facultando si fuera necesario al Sr. Alcalde para la formalización del documento de protocolización.

5º) ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. CONVENIO DE COLABORACION CON LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA GESTION DEL PROGRAMA CONTRA LA POBREZA INFANTIL.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de los aspectos de mas interés del Convenio referido en el título así como de los comunicados remitidos por la Coordinadora de Infancia, Familias y Adolescencia de la Consejería de Bienestar Social, instando la aprobación. A través del mismo se dotará de una ayuda de 700 € a cada una de las dos familias de Boal que cumplen los requisitos exigidos.

Este asunto ha sido sometido al preceptivo informe previo de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, la cual en sesión de esta misma fecha ha dictaminado por unanimidad en sentido favorable a su aprobación.

Posteriormente y sin que se promueva debate alguno, la Corporación por unanimidad de los nueve miembros presentes, que son la totalidad de los que de derecho la integran, lo que representa la mayoría absoluta legal exigida, acuerda:

1. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Boal para la Gestión del Programa contra la Pobreza Infantil en el Principado de Asturias



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

durante el año 2014. El citado Convenio consta de un encabezamiento, tres apartados expositivos y siete cláusulas.

2. Dar cuenta de este acuerdo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias a los efectos oportunos, facultando si fuera necesario al Sr. Alcalde para la formalización del documento.

6º) TRIBUTOS LOCALES: MODIFICACION PARCIAL DE ORDENANZAS FISCALES:

RECOGIDA BASURAS

LICENCIAS URBANISTICAS

Se halla sobre la mesa el expediente que se instruye para la modificación parcial de Ordenanzas Fiscales Municipales relacionadas en el título. A continuación el Secretario a requerimiento del Alcalde resume muy brevemente de manera sucesiva el contenido de las modificaciones, contenidas en la memoria de Alcaldía cuyo contenido es el siguiente:

"MEMORIA DE ALCALDIA QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES PARCIALES DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2015 Y SU ESTUDIO Y ACUERDO EN EL PLENO ORDINARIO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Recogida domiciliaria de Basuras.-

La propuesta consiste en repercutir la subida comprometida en el Plan de Ajuste aprobado para este Ayuntamiento por el Ministerio de Hacienda, como consecuencia del Plan de Pago a Proveedores y que es de obligado cumplimiento. El incremento será de un 15 % sobre las tarifas existentes.

Licencias Urbanísticas, Instalaciones, Construcciones y Obras en General.-

La propuesta no supone incremento de tarifas. Únicamente consiste en introducir un apartado 2 en el artículo 6 que regule el procedimiento de devolución de la tasa en aquellos casos que el solicitante desista de la licencia antes o después de haberse concedido la misma y siempre que no se hubieren iniciado las obras.

En consecuencia se trata de añadir un apartado 2 al artículo 6 que quedaría redactado como sigue:

"En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 10% de la tasa que corresponda según el tipo aplicable establecido en el número anterior, con un mínimo no reintegrable de 10 euros. Si la licencia hubiera sido concedida las cuotas a liquidar serán del 30% y el mínimo no reintegrable de 15 euros. En consecuencia la cantidad a reintegrar será la diferencia entre la tasa abonada por el solicitante y la resultante de aplicar los porcentajes y cuantías anteriores. El Alcalde".

Posteriormente en un breve turno de intervenciones el Concejal Jesús Fernando Vázquez González propone introducir en la ordenanza de concesión de licencias urbanísticas un tope máximo de no devolución, con el fin de que cuando se trate de presupuestos de ejecución muy altos el solicitante pueda sufrir un menoscabo importante en su economía.

Posteriormente la Corporación sin que se promueva mas debate y sometido el asunto a votación ordinaria, por la mayoría que en su caso se indica adopta los acuerdos siguientes:

Primero.- Aprobar provisionalmente por mayoría de siete (4) votos a favor del Grupo PSOE, cuatro (4) abstenciones de los Grupos PP (2) y FAC (2) y uno (1) en contra del Grupo IU-Los Verdes, lo que supone en total nueve votos, equivalentes a la totalidad de los que de derecho la integran, la modificación parcial de las Ordenanzas Fiscales siguientes: Recogida de Basuras, en los términos que constan en el expediente de razón y que recoge la propuesta contenida en la precedente memoria de Alcaldía

Segundo.- Aprobar provisionalmente por unanimidad de los nueve (9) miembros presentes que suponen la totalidad de los que de derecho la integran, la modificación parcial de las Ordenanzas



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

Fiscales siguientes: Licencias Urbanísticas, en los términos que constan en el expediente de razón, que repone la propuesta contenida en la precedente memoria de Alcaldía y con la inclusión de la propuesta a su vez del Concejal Jesús Fernando Vázquez cuantificándose la cantidad máxima de no devolución en cien euros.

Tercero.- Abrir un período de información pública de treinta días hábiles mediante anuncios en el Tablón y en el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las Ordenanzas en el BOPA, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

7º) CONTRATACION ADMINISTRATIVA. ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA EL CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS MAYORES DE BOAL.-

Antes de entrar a conocer el asunto objeto de la convocatoria, como cuestión previa, el Sr. Alcalde da cuenta del escrito de alegaciones, Registro de Entrada 1893 de 12 de noviembre de 2014 presentado por la Concejal y miembro de la Mesa María del Carmen Freije González, dirigido a la Mesa de Contratación de este procedimiento. En este sentido y dado que su estimación o no afecta a los acuerdos que proceda adoptar, solicita al Secretario-Interventor informe o dictamen a cerca del contenido del mismo.

Por su parte el Secretario-Interventor antes de entrar en el fondo del asunto, señala que el escrito de alegaciones debe ser calificado como un recurso de alzada contra los acuerdos de la mesa cuya resolución corresponde al pleno como órgano de contratación competente.

Acto seguido el Secretario-Interventor indica que el objeto de este dictamen no es otro que evaluar los aspectos jurídicos de las alegaciones presentadas y que incidirán sin duda en los acuerdos que el pleno pueda adoptar. Procederemos para su mejor comprensión a hacer la evaluación individual de cada una de las alegaciones presentadas.

Primera.- Apertura de proposiciones: previa revisión de la documentación del sobre número 1.

De un primer análisis se aprecia que resulta de difícil comprensión su contenido, ya que de su título podemos entender que se está demandando la emisión de un informe previo sobre la calificación de la documentación contenida en el sobre número 1. Como resulta obvio esta pretensión es de imposible cumplimiento por cuanto el sobre sólo puede abrirse en la primera reunión de la Mesa de Contratación y no antes (cláusula 14 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante el Pliego). Sólo en el ámbito de la Mesa pueden abrirse por primera vez los sobres como forma de garantizar el secreto y la confidencialidad sobre su contenido. De no hacerlo así se estaría cometiendo una ilegalidad manifiesta, de graves e imprevisibles consecuencias.

Por el contrario si a lo que se refiere la alegante, como parece desprenderse de la invocación que hace de la Disposición Adicional Segunda, apartado 8, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, es a la necesidad de emitir informe el Secretario sobre los documentos a calificar por la Mesa contenidos en el sobre número 1, es preciso señalar que tal informe no es exigible legalmente, siendo facultad de la Mesa solicitarlo si lo cree conveniente.

La Disposición Adicional Segunda, contiene normas específicas en materia de contratación administrativa en la Administración Local y su apartado 8 quiere establecer y establece que



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

cuando se deba emitir un informe preceptivo o facultativo en esta materia en la esfera de las Administraciones Locales, este informe sea emitido por el Secretario del Ayuntamiento.

No conviene olvidar que en el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, tal como establece el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre sobre Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Secretario emitirá informe previo cuando: a) Lo ordene el Presidente de la Corporación o lo solicite un tercio de los Concejales, b) En asuntos que exijan para su aprobación una mayoría especial y c) Siempre que un precepto legal expreso así lo exija. En el asunto que se dictamina no se ha dado ninguno de estos supuestos.

Por otra parte si se trata de informes presenciales, como señala el citado Real Decreto, el Secretario informará en las sesiones de los órganos colegiados a que asista (la Mesa de Contratación lo es) y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, a cerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación, (en este caso a la Mesa de Contratación), circunstancia que no se dio de forma expresa en la primera y segunda reunión de la Mesa al no haber motivo para ello. Y ello fue así porque la Mesa de Contratación está suficientemente cualificada para realizar la calificación de los documentos presentados por los licitadores en el sobre número 1, todos ellos referidos a la personalidad y competencia de aquellos, no en vano la Mesa la integran además del Presidente y los vocales representantes de los grupos políticos municipales, un Técnico representante de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (Titulado Superior), El Secretario-Interventor del Ayuntamiento (Titulado Superior en Derecho), la Aparejadora Municipal (Titulado Medio), la Trabajadora Social (Titulado Medio), la secretaria de la Mesa (Titulado Superior en Económicas), cumpliéndose así los requisitos mínimos exigidos en el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, requisitos que a su vez se tuvieron en cuenta en las cláusulas 13 y 14 del Pliego.

En consecuencia no es preciso informe previo alguno y su emisión procedería previo acuerdo facultativo de la Mesa, único órgano a quien corresponde la calificación de los documentos del sobre número 1, tal como establece la cláusula 14 del Pliego y el artículo 160.1 del TRLCSP.

Segunda.- Concepto y alcance de las variantes o mejoras.

Aduce la alegante que las variantes y mejoras deben ser ajenas al precio ofertado por el licitador. No es del todo cierta esta afirmación ya que esta afirmación sería correcta si el único criterio de valoración fuera el precio, en cuyo caso la mejora que se oferte debería cuantificarse de forma individualizada con respecto al precio ofrecido por el licitador. Sin embargo en el procedimiento que nos ocupa el presupuesto es indivisible con un tipo de licitación máximo dentro del cual los licitadores realizarán las mejoras que oferten, debiendo cifrar las mismas al único fin de que puedan ser valoradas para obtener la puntuación que corresponda según la cláusula 9.2 del Pliego. Serán posteriormente los servicios técnicos municipales quienes certifiquen si las mejoras se han realizado en las condiciones ofertadas por el licitador tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Esta posibilidad es acorde con lo exigido en el artículo 147.1 del TRLCSP, que permite la presentación de variantes y mejoras cuando así se contemple como es nuestro caso, en los pliegos que rijan la contratación, siendo el Pliego como sabemos la ley que regula este procedimiento de contratación y que como tal vincula tanto a la Administración contratante como a los licitadores. En este sentido conviene señalar que el Pliego fue aprobado por unanimidad por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 3 de julio de 2014, por cierto con el voto favorable de la Concejala alegante, cuyo anuncio de licitación se sometió a información pública sin que se



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

presentara reclamación u observación alguna y aceptado de forma expresa en todas sus cláusulas por todos los licitadores, por lo cual no hay duda alguna sobre su validez.

Por otra parte el apartado 3 del citado artículo 147 viene a dar si cabe una relevancia trascendente a las variantes y mejoras que se reflejen en el Pliego, hasta el punto de que no pueda ser rechazada una mejora por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios. Es decir se admite un cambio de objeto o naturaleza del contrato, condición que decae en beneficio de la variante o mejora.

No es cierto como se alega que la legislación sectorial prohíba realizar mejoras cuyo coste y ejecución entre dentro del presupuesto máximo de licitación, siempre que esta posibilidad quede reflejada en el Pliego, como así es en este procedimiento de contratación.

Tampoco es cierto que las mejoras admitidas en el Pliego de esta licitación supongan un cambio de objeto o naturaleza del contrato. Efectivamente el artículo 150.1 del TRLCSP establece que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente mas ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como...la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar...

Siendo por consiguiente la finalidad de esta licitación la dotación de equipamiento para el Centro de Personas Mayores de Boal, resulta evidente que las mejoras admitidas como criterio de adjudicación en el Pliego, están directamente vinculadas al objeto del contrato pues responden a satisfacer necesidades propias de una población especialmente desfavorecida, como es el colectivo de la tercera edad, que es el beneficiario último como usuario del propio Centro al que va dirigido el equipamiento, debiendo en este sentido entenderse que la adecuación del entorno exterior beneficia el uso y disfrute de personas que en la mayoría de los casos carecen de agilidad, movilidad y son dependientes, desplazándose en ocasiones en sillas de ruedas y precisando en consecuencia que el terreno permita sus paseos y desplazamientos sin riesgo físico.

Por consiguiente dichas mejoras ni alteran el objeto del contrato ni desvirtúan su naturaleza, como pretende hacer ver la alegante.

Tercera.- Valoración de las ofertas: asistencia y emisión de un informe técnico.

Se insiste en el escrito de alegaciones en instar la intervención de técnicos que asesoren a la Mesa a la hora de efectuar la valoración de las ofertas. Esta intervención se dice que puede ser mediante la constitución de un comité de expertos, la encomienda a un organismo técnico especializado o mediante la solicitud de informes.

No vamos a repetir aquí los fundamentos expuestos a la hora de dictaminar sobre la primera alegación presentada y allí me remito al quedar demostrado que toda intervención de expertos y técnicos es facultad de la Mesa de Contratación.

A mayor abundamiento hay que señalar que en este procedimiento de contratación no es exigible legalmente su intervención, por las razones siguientes:

El artículo 150.2, párrafo segundo del TRLCSP dice que cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato...

Pues bien, si hacemos una lectura de la cláusula 9.2 del Pliego se deduce que de los siete criterios de adjudicación, seis (los correspondientes a los apartados b, c, d, e, f y g) son



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

evaluables automáticamente por aplicación de fórmulas y sólo uno (el del apartado a) depende de un juicio de valor. Haciendo la correspondiente atribución de puntos, los correspondientes al primer grupo suman como mínimo 45 puntos y el del segundo grupo, un máximo de 15 puntos.

Como vemos los criterios por aplicación de fórmulas tienen una ponderación muy superior a los que dependen de un juicio de valor, no siendo exigible legalmente la intervención de un comité de expertos, ni de un órgano técnico especializado.

Sin perjuicio de ello la Mesa de Contratación facultativamente acordó en su reunión de 4 de noviembre de 2014, someter a informe de la Aparejadora Municipal la valoración del criterio del apartado a) relativo a la calidad de los materiales, es decir al que depende de un juicio de valor, informe que fue emitido el 5 de noviembre siguiente y conocido por la Mesa en su posterior reunión de 6 de noviembre de 2014, sirviendo de base para la puntuación de este criterio.

En cuanto a la puntuación de los criterios evaluables automáticamente por aplicación de fórmulas, la Mesa está suficientemente cualificada para ello, en virtud de la formación de sus miembros, como ya fundamentamos al rebatir la primera alegación que antecede.

Dictamen Final.

En consecuencia en razón a todo lo expuesto, existen fundamentos jurídicos suficientes para desestimar las alegaciones presentadas, a lo que conviene añadir que dado lo avanzado del procedimiento, es previsible considerar que de estimarse la solicitud se ocasionaría un mayor daño a los intereses generales que el que la alegante pretendiera evitar. No obstante el pleno con superior criterio acordará lo que estime conveniente.

Este es mi dictamen que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

A continuación en el turno de intervenciones el Concejal Sr. Piquín López manifiesta que “cuando solicitó en la última reunión de la Mesa de Contratación el aplazamiento de la misma se debía a las dudas que le surgen después de la sesión del pasado martes 4 de noviembre. Dudas referidas a la adecuación a normativa de los criterios de evaluación y de la legalidad de los pliegos de condiciones de la propia licitación. La sospecha me surge cuando observo una gran discrepancia entre los ofertantes con respecto a las mejoras que tanta importancia tienen en la valoración. Hasta donde me he podido enterar, se suponen los siguientes puntos no adecuados:

1. Las mejoras deben de referirse exclusivamente al objeto principal del contrato, es decir al equipamiento.
2. No puede aplicarse un criterio de evaluación sobre una mejora sin límite de puntuación.
3. En la mejora referente a la adecuación del entorno estimo que queda encubierto un contrato de obra y que este no es el procedimiento adecuado.
4. Las mejoras deben ser claramente especificadas y definidas.

Finalmente termina indicando el Sr. Piquín que sospecha también que el edificio tiene una planta más de la proyectada y no cumple la altura máxima y que las prisas se deben a motivos electoralistas”.

Por su parte el Alcalde niega los motivos electoralistas pues si fuera por esto, se podría acceder al aplazamiento ya que aún quedan seis meses para las elecciones municipales.

Después de otras intervenciones en general, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas, acordando la Corporación, a la vista del dictamen de Secretaria, por mayoría de seis (6) votos a favor, (PSOE 4 + PP 2) y tres (3) en contra (FAC 2 + IU.Los Verdes 1), la desestimación.

Posteriormente se entra a conocer el asunto objeto de la convocatoria.

RESULTANDO,



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

Que la Mesa de Contratación en reunión de 6 de noviembre de 2014, formula la propuesta de adjudicación del contrato de suministros de mobiliario y enseres para el Centro de Alojamiento de Personas Mayores de Boal, que es examinada con atención junto con el informe de valoración anexo a la misma.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; R.D. 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P.; la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.B.R.L.); el R.D.781/1986 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL) y el informe del Secretario que obra en el expediente.

CONSIDERANDO

- a) Que de acuerdo con Disposición Adicional Segunda apartado 2 del TRLCSP el órgano municipal competente para adjudicar este contrato de suministros es el Pleno al superar su importe el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto vigente, (140.775,40 €).
- b) Que la adjudicación se llevará a cabo en los términos y condiciones que se establecen en el artículo 151 del TRLCSP y cláusula 15.2 y 16 del Pliego.

En su virtud, sometido el asunto a votación ordinaria, la Corporación, adopta por mayoría de seis (6) votos a favor, (PSOE 4 + PP 2) y tres (3) en contra (FAC 2 + IU.Los Verdes 1), que suponen la totalidad de los miembros que legalmente la integran, los acuerdos siguientes:

Primero.- Aprobar la propuesta de la Mesa de Contratación y en consecuencia adjudicar a la empresa SUMINISTROS TECNICOS DE GALICIA S.L.(SUTEGA), el contrato de suministro mobiliario y enseres para el Centro de Alojamiento de Personas Mayores de Boal, en el precio de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, OCHENTA Y CUATRO EUROS (299.916,84 €), incluido el IVA de 42.380,08 al tipo del 21% y 5.066,08 al tipo del 10%, en el plazo de entrega ofertado y que serán abonables contra factura.

Segundo.- La adjudicación se entiende condicionada a la presentación por el adjudicatario de los documentos a que se refiere la cláusula 16 del Pliego, en el plazo concedido para ello, en cuyo caso se entenderá como adjudicación definitiva, sin necesidad de adoptarse un nuevo acuerdo plenario. De no presentar la documentación, se correrá la lista hasta donde sea necesario por el orden de clasificación de las ofertas.

Tercero.- Notifíquese al adjudicatario y licitadores, continuar el trámite emplazando posteriormente a aquél para la firma del contrato.

8º) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: INSTANCIAS Y SOLICITUDES DE PARTICULARES Y ENTIDADES.- Se estudian las siguientes:

1. Rafael Sánchez González RE-1462/2014, instando la reparación del camino de Casa Toledo a casa Pedras Albas por su mal estado. Se acuerda incluirla en el presupuesto del próximo ejercicio.
2. José Román Bousoño Bousoño RE-1461/2014, instando la reparación del camino de Casa Toledo a casa Pedras Albas por su mal estado. Se acuerda incluirla en el presupuesto del



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

próximo ejercicio.

3. María Carmen Soto Magadán RE-1528/2014. Se acuerda elevar a la Consejería de Agroganadería su petición de un paso canadiense en el lugar de Froseira-Doiras.
4. Purificación Fernández Fernández RE-1774/2014 instando la reparación de las tapas de alcantarilla de la calle República de Cuba cuyo ruido por el paso de vehículos es muy molesto. Se acuerda llevar a cabo su reparación mediante la colocación de tacos de goma.
5. Eva Pérez Álvarez RE-986/2014 instando licencia para talar un árbol (arce) en Rozadas sito en su propiedad y que le impide el paso de vehículos que portan materiales de obra para la rehabilitación de su casa vivienda. Vistos los trámites y consultas realizadas hasta la fecha así como el informe de la Aparejadora municipal, y la visita realizada personalmente en el lugar el Sr. Alcalde añade que no es posible trasplantarlo al ser hueco y tratarse de una especie no protegida, por lo que unido al hecho del perjuicio que ocasiona a la solicitante, propone autorizar la tala del mismo. Sometida la propuesta a votación ordinaria se acuerda por mayoría de ocho (8) votos a favor de los Grupos PSOE, PP y FAC y una (1) abstención del Grupo IU-Los Verdes autorizar la tala en los términos descritos.

9º) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: INFORMES Y COMUNICADOS DE ALCALDIA.- El

Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de lo siguiente:

1. De la comunicación de la Federación Asturiana de Concejos informando sobre la disposición a la prestación de servicios como Central de Contratación para los Ayuntamientos, y que dentro de unas fechas convocará una reunión informativa en esta zona.
2. Del escrito de la FEMP ofreciéndose como Central de Contratación de las Entidades Locales en el caso concreto de combustible para la calefacción, con ofertas que parten de un 3,50% de descuento.

10º) REGIMEN JURIDICO: RESOLUCIONES DE ALCALDIA.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde el 14 de octubre de 2014, fecha del último pleno ordinario, hasta hoy que se corresponden con la número 140/2014, hasta la número 160/2014, acordándose la toma de razón de las mismas.

ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DIA.- Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas de conformidad con lo señalado en el artículo 91-4 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Sr. Presidente, después de comprobar que ningún otro grupo municipal desea someter a la consideración del pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del Día, señala que el equipo de gobierno interesa el tratamiento del asunto relativo a la invasión con estiércol que procedente de la parcela 195, polígono 51, invade parcialmente la carretera, restringiendo el paso por la misma y afectando a la seguridad de vehículos y viandantes, por lo que en cualquier momento puede provocar un accidente, siendo el causante el vecino Maximino López Pérez de Prelo.

A continuación sin que se promueva debate, la Corporación por unanimidad de los nueve miembros presentes que suponen la totalidad de los que de derecho la integran, lo que representa la mayoría absoluta legal exigida en el artículo 83 del ROF, acuerda la declaración de urgencia, por lo que de conformidad con los artículos 91-4 y 93 del citado Reglamento se procede al conocimiento y debate del asunto propuesto que es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE BOAL
(Principado de Asturias)

Requerimiento de retirada de estiércol.- En vista del informe de la Oficina Técnica Municipal y fotografías aportadas, se acuerda requerir a Maximino López Pérez, vecino de Prelo, a la mayor urgencia para que en un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al recibo de este acuerdo, proceda a la retirada inmediata del estiércol que procedente de la parcela 195, polígono 51, invade parcialmente la carretera, restringiendo el paso por la misma y afectando a la seguridad de vehículos y viandantes, por lo que en cualquier momento puede provocar un accidente, siendo competencia de los Municipios la conservación y mantenimiento de las vías públicas locales y velar por la seguridad de las mismas, para que sirvan al fin que están destinadas, y de no hacerlo el Ayuntamiento incoará procedimiento sancionador por residuos no autorizados y dará cuenta del asunto a otros organismos competentes para que en el ámbito de sus atribuciones adopten igualmente las medidas que crean oportunas.

11º) RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas y cincuenta y siete minutos, lo que yo Secretario certifico.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO



